



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA DEL PERSONAL LABORAL EN EL ÁMBITO DEL IV CONVENIO ÚNICO

Contenido

I. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE	5
II. COMPETENCIA	5
1. Aclaraciones previas.	5
2. ¿Qué órgano u organismo es competente para el reconocimiento del derecho a la jubilación parcial?	6
3. ¿Cuál es el papel de los Ministerios y de los Organismos?	6
4. ¿Cuál es el papel de la Dirección General de la Función Pública?	6
III. REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL	6
5. ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a la jubilación parcial?	7
6. ¿En qué momento pueden los trabajadores y trabajadoras solicitar la jubilación parcial?	7
7. ¿Se puede solicitar la jubilación parcial desde una excedencia?	8
8. ¿Puede solicitar la jubilación parcial quien haya cumplido ya la edad ordinaria de jubilación?	8
9. ¿Qué modelo de contrato se utilizará para la formalización del contrato a tiempo parcial del personal laboral que se jubile parcialmente?	8
IV. DERECHOS DEL PERSONAL JUBILADO PARCIAL	8
10. ¿Cuánto se puede reducir la jornada?	8
11. ¿Puede el trabajador que accede a la jubilación parcial modificar el tramo de reducción de jornada elegido?	9
12. ¿Cuáles son los tipos de acumulación de jornada entre los que puede optar el solicitante de jubilación parcial?	9
13. ¿Puede el trabajador que haya accedido a la jubilación parcial modificar la modalidad de acumulación elegida?	10
	1

14. ¿Puede participar la persona que accede a la jubilación parcial en el concurso abierto y permanente? 10
15. ¿Puede participar la persona que accede a la jubilación parcial en procesos selectivos de cambio de régimen jurídico? 10
16. ¿Puede el jubilado parcial hacer horas extraordinarias? 10
17. ¿Qué días de vacaciones y por asuntos particulares corresponde disfrutar al personal laboral que se encuentre jubilado parcialmente? 10
18. ¿Es necesario que antes de acceder a la jubilación parcial se hayan disfrutado las vacaciones y días de permiso por asuntos particulares que correspondan la parte del año natural transcurrido? 11
19. ¿Cómo disfruta la persona jubilada parcialmente el resto de los permisos a los que tiene derecho el personal laboral? 11
20. ¿Es posible para la persona jubilada parcialmente disfrutar de una licencia sin sueldo? 11
21. ¿El disfrute de una licencia sin sueldo interrumpe el período exigido de antigüedad en la Administración de al menos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial que es necesario acreditar? 11
22. ¿Habiéndose disfrutado de una licencia sin sueldo antes de acceder a la jubilación parcial, como se computa el tiempo transcurrido para poder disfrutar otra licencia del mismo tipo? 12
23. ¿Cómo se perciben las retribuciones durante la jubilación parcial? 12
24. ¿Un trabajador o trabajadora jubilado parcialmente podría acceder a la jubilación anticipada? 12
25. ¿Si la persona jubilada parcialmente alcanza la edad en la que puede acceder a la jubilación ordinaria, podría continuar jubilada parcialmente o tendría que acceder obligatoriamente a la jubilación ordinaria? 12

V. RELEVISTA: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN 12

26. ¿Qué características debe tener el contrato del trabajador o trabajadora relevista? 12
27. ¿Cómo se selecciona al personal laboral fijo relevista? 13
28. ¿Durante cuánto tiempo debe mantenerse el contrato indefinido de la persona relevista? 13
29. ¿Se puede contratar a personal laboral temporal como relevista? 13
30. ¿La persona relevista tiene que pertenecer al mismo grupo profesional, familia profesional si la hubiese, y especialidad que la persona jubilada parcialmente? 14
31. ¿Qué pasa si, transcurrido el plazo de 6 meses que prevén las convocatorias, no se ha vinculado a algunos relevistas a un solicitante de jubilación parcial? 14
32. Cuando la persona jubilada parcialmente se encuentra clasificada en el Anexo II del IV Convenio Único, ¿qué clasificación profesional ha de tener la persona relevista? 14

VI. DERECHOS DEL PERSONAL LABORAL FIJO RELEVISTA 14

33. ¿Qué derechos tiene el personal laboral fijo relevista? 14

VII. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN PARCIAL	15
34. ¿Cómo se presenta la solicitud de jubilación parcial?	15
35. ¿Qué documentación tiene que aportar el solicitante de jubilación parcial para que se proceda a la reducción de su jornada de trabajo?	15
36. ¿Se debe incluir en la solicitud la fecha en que se cumple el requisito de jubilación parcial?	16
37. ¿Dónde se puede obtener el informe de vida laboral?	16
38. ¿Dónde se puede encontrar la fecha de cumplimiento de edad legal de jubilación ordinaria?	16
39. ¿Hay que aportar un informe o certificado del INSS de cumplimiento del requisito de cotización?	18
40. ¿Hasta qué momento se puede desistir de la solicitud de jubilación parcial?	18
41. ¿Se puede modificar la solicitud de jubilación parcial ya presentada a través del portal FUNCIONA?	18
42. ¿Si la persona interesada ya había presentado una solicitud de jubilación parcial con anterioridad a la publicación de la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, tiene que volver a presentar una nueva solicitud?	18
43. ¿Se puede subsanar la solicitud de jubilación parcial correctamente presentada?	18
VIII. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE SOLICITANTE DE JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA Y RELEVISTA	19
44. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de vinculación?	19
45. ¿Qué se entiende por correspondencia en las bases de cotización, en relación con lo establecido en el artículo 215 e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?	19
IX. ENLACES DE INTERÉS:	20

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social – art. 215
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores – art. 12
- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial- Capítulo III.
- IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado – disposición adicional undécima.
- Acuerdo del 31 de marzo de 2026, del Pleno de la Comisión Negociadora del IV Convenio Único para el Personal de la Administración General del Estado relativo a la jubilación parcial.
- Acuerdo del 31 de marzo de 2026, del Pleno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Único para el Personal de la Administración General del Estado relativo a la jubilación parcial.
- Acuerdo de 26 de junio de 2025, del Pleno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Único para el Personal de la Administración General del Estado relativo a las convocatorias derivadas de la tasa de reposición específica vinculada al reconocimiento de la jubilación parcial tras la aprobación del Real Decreto-ley 11/2024.
- Resolución de 28 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre criterios orientadores relativos a la contratación de personal fijo en el sector público, en la modalidad de contrato de relevo, derivados de la entrada en vigor del real decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.
- Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de gestión relativas a la jubilación parcial del personal laboral acogido al IV Convenio Único de la Administración General del Estado.

I. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE

La publicación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, supuso que, **desde el 1 de abril de 2025**, sea obligatorio realizar **contrataciones de relevistas a jornada completa y por tiempo indefinido** cuando haya que atender una solicitud de acceso a la modalidad de **jubilación parcial anticipada**, lo que, en el ámbito de las Administraciones públicas, implica que se debe adaptar a las particularidades propias en el acceso al empleo público.

Este Real Decreto-ley modificó la normativa laboral y de la Seguridad Social introduciendo las siguientes novedades:

- El contrato de relevo debe ser **indefinido** y a **tiempo completo**.
- Las bases de cotización del relevista deben ser **iguales o superiores al 65 % de las bases de cotización del solicitante de jubilación parcial**.
- La novación del contrato del solicitante de jubilación parcial y la formalización del contrato de relevo deben producirse de manera **simultánea** (en la misma fecha).
- El contrato de relevo deberá mantenerse vigente desde la fecha de efectos de la jubilación parcial hasta, al menos, **los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial**.
- El **puesto del trabajador relevista no tiene por qué encontrarse en el mismo Departamento o unidad**, exigiendo así que, en determinados casos, diferentes Departamentos se coordinen entre sí, razón por la cual el nuevo sistema de vinculación entre el solicitante de jubilación parcial y el relevista se lleva a cabo desde la Subdirección General de Ordenación de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Función Pública.
- Se modifican los **tramos** de reducción de jornada.

II. COMPETENCIA

1. Aclaraciones previas.

- La jubilación parcial es una pensión que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social.**
 - La reconoce el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
 - Para acceder a ella, entre otros, se tiene que haber reducido previamente la jornada de trabajo del trabajador o trabajadora.
 - Y si accede antes de haber cumplido la edad legal de jubilación ordinaria, se tiene que contratar de forma simultánea a un relevista. Esto se conoce como **jubilación parcial anticipada**.
- Por lo tanto, el Ministerio u Organismo reduce la jornada del trabajador o trabajadora para que este pueda después solicitar la pensión ante el INSS.** Para simplificar el lenguaje,

no obstante, hablaremos en el procedimiento de “solicitud de jubilación parcial”, aunque se trata, realmente, de una “solicitud de reducción de jornada para el acceso a la jubilación parcial”.

2. ¿Qué órgano u organismo es competente para el reconocimiento del derecho a la jubilación parcial?

Es competente para el reconocimiento del derecho a la pensión por jubilación parcial el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, entidad gestora de la Seguridad Social, ante la que el trabajador o trabajadora deberá presentar la solicitud de jubilación parcial junto a su contrato modificado de jornada parcial y, en su caso, el contrato del relevista.

3. ¿Cuál es el papel de los Ministerios y de los Organismos?

Los Ministerios u Organismos tienen dos funciones en este sistema, en relación con los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en su ámbito:

- En relación con el solicitante de jubilación parcial, recibir y revisar que la solicitud reúne todos los requisitos establecidos en la normativa y realizar la **novación modificativa de su contrato para reducir su jornada**, que pasa a ser una jornada a tiempo parcial.
- En relación con el personal relevista, les corresponde formalizar el contrato de trabajo indefinido y a tiempo completo.

No tiene por qué tratarse del mismo Ministerio u Organismo, ya el que el personal relevista y la persona solicitante de jubilación parcial no tienen por qué prestar servicios en el mismo Departamento.

Estos dos pasos son indispensables para poder solicitar la pensión por jubilación parcial ante el INSS y se deben llevar a cabo de forma simultánea.

Por ese motivo, antes de acudir al INSS, el solicitante de jubilación parcial debe presentar una solicitud de jubilación parcial a través del Portal Funciona, dirigida a la unidad competente en materia de recursos humanos de su Ministerio u Organismo.

4. ¿Cuál es el papel de la Dirección General de la Función Pública?

El papel de la **Dirección General de la Función Pública es el de vincular un solicitante de jubilación parcial anticipada a un relevista** cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de Seguridad Social y, concretamente, con el requisito relativo a las bases de cotización.

III. REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL

5. ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a la jubilación parcial?

Para solicitar la reducción de la jornada con el fin de acceder a la jubilación parcial, la persona trabajadora deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- Ser personal laboral fijo y tener jornada completa.
- Tener cumplida en la fecha del hecho causante una **edad que sea inferior en tres años, como máximo**, a la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. [En este enlace](#) se puede consultar la edad de acceso a la jubilación según el período cotizado:

Año	Periodo cotizado	Edad de jubilación
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

- Acreditar un período de **antigüedad** en la Administración de, **al menos, seis años inmediatamente anteriores** a la fecha de la jubilación parcial.
- Que la reducción de su jornada de trabajo corresponda a **alguno de los tramos recogidos en el punto Cuarto de la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública.**
- Acreditar el **período de cotización mínimo de 33 años de cotizaciones efectivas**, en los términos exigidos en la normativa de Seguridad Social, o bien **25 años en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.**
- En el caso de la **jubilación parcial anticipada**, deberá celebrarse la contratación simultánea de la persona relevista.

6. ¿En qué momento pueden los trabajadores y trabajadoras solicitar la jubilación parcial?

La jubilación parcial podrá solicitarse **con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha en la que se cumpla la edad legal para acceder a la jubilación parcial anticipada**, fecha en la que habrán de cumplirse todos los requisitos para el acceso a la misma, así como en cualquier momento posterior, incluso habiendo ya alcanzado la edad para el acceso a la jubilación ordinaria si no se desea acceder a ella.

Si se solicita la jubilación parcial una vez se ha alcanzado la edad legal de jubilación ordinaria, no es necesario celebrar un contrato de relevo.

7. ¿Se puede solicitar la jubilación parcial desde una excedencia?

No. Para acceder a la jubilación parcial, la persona trabajadora debe encontrarse en situación de servicio activo, prestando servicios efectivos.

8. ¿Puede solicitar la jubilación parcial quien haya cumplido ya la edad ordinaria de jubilación?

Sí. En este caso, **no será necesario** que se formalice simultáneamente un contrato indefinido de personal relevista.

El personal que quiera acogerse a esta posibilidad deberá dirigirse directamente a la unidad competente en materia de recursos humanos de su Ministerio u Organismo.

9. ¿Qué modelo de contrato se utilizará para la formalización del contrato a tiempo parcial del personal laboral que se jubile parcialmente?

Para reducir la jornada de la persona que quiera acceder a la jubilación parcial, se deberá llevar a cabo una **novación modificativa de su contrato de trabajo**.

Esta novación contractual dará lugar a las correspondientes anotaciones registrales, de conformidad con las instrucciones dictadas al efecto por la Subdirección General responsable de la gestión del Registro Central de Personal.

IV. DERECHOS DEL PERSONAL JUBILADO PARCIAL

10. ¿Cuánto se puede reducir la jornada?

En este caso, depende de la antelación con la que se vaya a acceder a la jubilación parcial respecto de la edad de jubilación ordinaria.

Si el trabajador o trabajadora accede a la jubilación parcial anticipada **cuando queden menos de dos años para que cumpla la edad legal de jubilación ordinaria**, deberá optar por alguno de los siguientes tramos de reducción de jornada, que se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable:

- a) Si tiene una jornada semanal de 35 horas:
 - i. Reducción de jornada en un 29 por ciento.
 - ii. Reducción de jornada en un 50 por ciento.
 - iii. Reducción de jornada en un 63 por ciento.
 - iv. Reducción de jornada en un 74 por ciento.

- b) Si tiene una jornada semanal de 37 horas y media:

- i. Reducción de jornada en un 29 por ciento.
- ii. Reducción de jornada en un 51 por ciento.
- iii. Reducción de jornada en un 63 por ciento.
- iv. Reducción de jornada en un 75 por ciento.

En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial **en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación**, la reducción de la jornada de trabajo durante el período que exceda de dos años de anticipación se fijará en un **29 por ciento**. En estos casos, cuando resten dos años para alcanzar la edad ordinaria de jubilación las partes podrán modificar, por una sola vez, la reducción de la jornada optando por otro de los tramos establecidos en el punto anterior.

11. ¿Puede el trabajador que accede a la jubilación parcial modificar el tramo de reducción de jornada elegido?

Solo será posible modificar el tramo de reducción de jornada **por una sola vez** en los supuestos de **anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación**.

12. ¿Cuáles son los tipos de acumulación de jornada entre los que puede optar el solicitante de jubilación parcial?

Si la persona que quiere acceder a la jubilación parcial quiere acumular el tiempo de trabajo efectivo, debe indicarlo en su solicitud.

La persona trabajadora podrá elegir **alguna de estas formas de acumulación**:

- días concretos dentro de la semana,
- semanas concretas dentro del mes,
- meses concretos dentro del año
- o todo el tiempo de trabajo restante en un único período.

A modo de ejemplo, si una persona opta por el tramo de reducción de jornada del 50 %, podrá elegir por acumular la jornada:

- trabajando siempre los mismos dos días y medio de cada semana (opción de acumulación en días concretos);
- trabajando siempre durante las mismas dos semanas y media de cada mes (opción de acumulación en semanas concretas);
- trabajando siempre durante los mismos seis meses del año (opción de acumulación en meses concretos);
- o trabajando durante el primer año únicamente (opción de todo el tiempo en un único periodo).

La modalidad de acumulación que haya elegido el trabajador o trabajadora **se mantendrá inalterable hasta que se produzca su jubilación ordinaria total**.

En el caso de jornadas especiales, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Subcomisión Paritaria correspondiente negociará las adaptaciones necesarias, elevándolas a la Comisión Paritaria para su aprobación.

13. ¿Puede el trabajador que haya accedido a la jubilación parcial modificar la modalidad de acumulación elegida?

No. Con carácter general, la modalidad de acumulación que haya elegido el trabajador o trabajadora **se mantendrá inalterable hasta que se produzca su jubilación ordinaria total.**

Solo se puede alterar, por una sola vez, en los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial **en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación y solo en los casos en los que se haya modificado el tramo de reducción de jornada.**

14. ¿Puede participar la persona que accede a la jubilación parcial en el concurso abierto y permanente?

No. La persona que haya accedido a la jubilación parcial que **no podrá presentarse a procesos selectivos para el cambio de régimen jurídico** de personal laboral a personal funcionario de carrera, **concursos de provisión de puestos de trabajo** o cualquier otro procedimiento de movilidad de carácter voluntario.

La persona que hay accedido a la jubilación parcial **se mantendrá en el mismo puesto de trabajo**, con la misma categoría profesional en que se encuentre encuadrado en su condición de personal laboral hasta su jubilación ordinaria total, incluido el personal laboral del Anexo II del IV Convenio Único, **salvo en los supuestos de cambio de puesto de trabajo derivados de reestructuraciones o cierres de centros.**

15. ¿Puede participar la persona que accede a la jubilación parcial en procesos selectivos de cambio de régimen jurídico?

No. La persona que haya accedido a la jubilación parcial que **no podrá presentarse a procesos selectivos para el cambio de régimen jurídico** de personal laboral a personal funcionario de carrera, **concursos de provisión de puestos de trabajo** o cualquier otro procedimiento de movilidad de carácter voluntario.

16. ¿Puede el jubilado parcial hacer horas extraordinarias?

No. El trabajador o trabajadora a tiempo parcial **no podrá realizar horas extraordinarias**, de conformidad con el artículo 12.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 de dicho texto normativo

17. ¿Qué días de vacaciones y por asuntos particulares corresponde disfrutar al

personal laboral que se encuentre jubilado parcialmente?

Cuando la prestación de servicio efectivo se extienda a lo largo del año **natural sin acumulación de jornadas, se tendrá derecho a la totalidad de las vacaciones y días por asuntos particulares** en las mismas condiciones que los trabajadores y trabajadoras con jornada completa.

Cuando la prestación del servicio se realice de forma acumulada en jornadas completas y, por tanto, **no abarque todo el año natural**, el trabajador o trabajadora jubilado parcialmente **tiene derecho a disfrutar el número de días de vacaciones y de días de permiso por asuntos particulares proporcional al tiempo de servicio efectivo.**

18. ¿Es necesario que antes de acceder a la jubilación parcial se hayan disfrutado las vacaciones y días de permiso por asuntos particulares que correspondan la parte del año natural transcurrido?

Antes de acceder a la jubilación parcial, dado que se produce una novación del contrato de trabajo, el trabajador o la trabajadora deberán haber disfrutado de los permisos y vacaciones correspondientes a la parte del año natural transcurrido.

19. ¿Cómo disfruta la persona jubilada parcialmente el resto de los permisos a los que tiene derecho el personal laboral?

El resto de los permisos (por enfermedad de familiar, mudanza, etc.) se disfrutarán, tanto si la jornada se realiza diariamente de forma reducida, como si esta se realiza de forma acumulada en jornadas completas, sin reducción, siempre que el hecho causante suceda en el periodo de trabajo efectivo.

Dado que la finalidad de estos permisos es justificar la ausencia al trabajo, **solo se podrá disfrutar de estos permisos si el hecho causante sucediera en los períodos en que el trabajador o trabajadora esté prestando servicios efectivos.**

20. ¿Es posible para la persona jubilada parcialmente disfrutar de una licencia sin sueldo?

El disfrute de una licencia sin sueldo no es un derecho absoluto del trabajador o de la trabajadora, su concesión está condicionada a las necesidades del servicio que ya se ven afectadas por la modalidad de prestación de servicios que esta jubilación parcial implica, por lo que el órgano competente para ello deberá tener en cuenta esta circunstancia a la hora de autorizar o no la misma.

21. ¿El disfrute de una licencia sin sueldo interrumpe el período exigido de antigüedad en la Administración de al menos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial que es necesario acreditar?

No, se computará como servicio activo, dado que no existe un cambio de situación por el disfrute de una licencia de esta naturaleza.

22. ¿Habiéndose disfrutado de una licencia sin sueldo antes de acceder a la jubilación parcial, como se computa el tiempo transcurrido para poder disfrutar otra licencia del mismo tipo?

No existe interrupción en el cómputo del tiempo por la novación del contrato de trabajo al acceder a la jubilación parcial, por tanto, se disfrutará en los términos establecidos en el artículo 74 del IV Convenio Único.

23. ¿Cómo se perciben las retribuciones durante la jubilación parcial?

Con independencia de que se haya acumulado o no la jornada, las retribuciones se percibirán en **catorce pagas, dos de ellas extraordinarias**, en los términos establecidos en el Título VIII del IV Convenio Único.

Las cantidades de todos los conceptos retributivos **se percibirán en proporción al porcentaje de la jornada anual efectiva que se realice.**

24. ¿Un trabajador o trabajadora jubilado parcialmente podría acceder a la jubilación anticipada?

Si, podrá solicitar la pensión de jubilación ordinaria o anticipada en cualquiera de las modalidades legalmente previstas y de acuerdo con las normas del Régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación, siendo una de las causas de extinción de la jubilación parcial el reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

25. ¿Si la persona jubilada parcialmente alcanza la edad en la que puede acceder a la jubilación ordinaria, podría continuar jubilada parcialmente o tendría que acceder obligatoriamente a la jubilación ordinaria?

Alcanzada la fecha para su jubilación ordinaria el trabajador o trabajadora jubilada parcialmente no está obligada a pasar a la jubilación total, **pudiendo continuar en la situación de jubilación parcial en que se encontraba.**

V. RELEVISTA: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

26. ¿Qué características debe tener el contrato del trabajador o trabajadora

relevista?

El **contrato del trabajador o trabajadora relevista** será necesariamente un **contrato indefinido** y a **tiempo completo**.

Se formalizará por escrito y en el **modelo oficial**, debiendo constar necesariamente el nombre, edad y circunstancias profesionales del trabajador o trabajadora que releve, así como las características del puesto de trabajo que vaya a desempeñar el relevista, que podrán desempeñarse en el mismo o diferente centro de trabajo de aquel en que presta servicios la persona jubilada parcialmente y en el mismo o diferente grupo profesional, familia profesional y/o especialidad, en función de las necesidades de la Administración.

El modelo oficial de contrato indefinido se puede encontrar en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el siguiente enlace:

[Modalidades de contratos | Servicio Público de Empleo Estatal](#)

27. ¿Cómo se selecciona al personal laboral fijo relevista?

Previo aprobación de la correspondiente oferta de empleo público o instrumento similar, el personal laboral fijo relevista se seleccionará mediante la celebración de procesos selectivos de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La ordenación de las personas adjudicatarias en dicho sistema centralizado se hará de acuerdo con los criterios recogidos en las bases de la convocatoria correspondientes al proceso selectivo que hubieran superado. **La formalización del contrato solo se podrá realizar previa vinculación con un solicitante de jubilación parcial, comunicada por la Dirección General de la Función Pública.**

28. ¿Durante cuánto tiempo debe mantenerse el contrato indefinido de la persona relevista?

La normativa de seguridad social establece que el contrato indefinido de la persona relevista deberá mantenerse vigente desde la fecha de efectos de la jubilación parcial hasta, al menos, **los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial.**

En el supuesto de que el contrato **se extinga**, esto es, finalice la relación de servicios como personal laboral fijo, antes de dicho plazo, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato de relevo en los mismos términos del extinguido. Para tal fin, el órgano gestor del departamento u organismo en el que preste sus servicios la persona jubilada parcialmente deberá solicitar nueva vinculación con otro relevista a la Dirección General de la Función Pública.

29. ¿Se puede contratar a personal laboral temporal como relevista?

No. Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, ya no es posible contratar a personal laboral temporal como relevista.

30. ¿La persona relevista tiene que pertenecer al mismo grupo profesional, familia profesional si la hubiese, y especialidad que la persona jubilada parcialmente?

No. No es necesario que la persona relevista y la persona solicitante de jubilación parcial tengan la misma clasificación profesional, siempre que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial (Art.215.e) TRLGSS.

31. ¿Qué pasa si, transcurrido el plazo de 6 meses que prevén las convocatorias, no se ha vinculado a algunos relevistas a un solicitante de jubilación parcial?

Los candidatos que hayan superado los procesos selectivos celebrados en virtud de la citada tasa adicional de jubilación parcial que no hayan sido vinculados en el plazo de seis meses desde la finalización del proceso selectivo **podrán formalizar su contrato indefinido como personal laboral fijo**, de conformidad con lo establecido en las convocatorias de los citados procesos.

32. Cuándo la persona jubilada parcialmente se encuentra clasificada en el Anexo II del IV Convenio Único, ¿qué clasificación profesional ha de tener la persona relevista?

Dado que no es necesario que la persona jubilada parcial y la persona relevista pertenezcan a la misma clasificación profesional o desempeñen funciones en el mismo Ministerio u organismo, cuando la persona que se jubila parcialmente ocupe un puesto encuadrado en el Anexo II del IV Convenio Único, y sea obligada la formalización de un contrato indefinido y a tiempo completo de relevo, **la persona relevista contratada lo será para el desempeño, en todo caso, de funciones del Anexo I del IV Convenio Único.**

VI. DERECHOS DEL PERSONAL LABORAL FIJO RELEVISTA

33. ¿Qué derechos tiene el personal laboral fijo relevista?

El personal relevista, **una vez superado el periodo de prueba tras la formalización del contrato** de trabajo indefinido, adquiere la condición de personal laboral fijo, de conformidad con el artículo 32.2 del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Como personal laboral fijo puede ejercer todos los derechos inherentes a dicha condición que se prevean en el citado IV Convenio único y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

VII. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN PARCIAL

34. ¿Cómo se presenta la solicitud de jubilación parcial?

La solicitud de jubilación parcial se presenta a través del Portal FUNCIONA, en [este enlace](#).

No se admitirán solicitudes presentadas en papel ni por correo electrónico.

35. ¿Qué documentación tiene que aportar el solicitante de jubilación parcial para que se proceda a la reducción de su jornada de trabajo?

La persona solicitante de jubilación parcial **deberá** aportar el **informe de vida laboral** con el fin de acreditar el período mínimo de cotización exigidos para acceder a la jubilación parcial.

Este informe se podrá descargar en el [Portal de la Seguridad Social](#) accediendo con el sistema Cl@ve, DNI electrónico o certificado digital.

Asimismo, podrá **adjuntar el informe de simulación de edad de jubilación**. Se recomienda la aportación de este informe, para facilitar la gestión de la solicitud.

Este informe se obtiene también en el [Portal de la Seguridad Social](#).

Para obtenerlo, la persona interesada debe rellenar los datos de base de cotización que podrá encontrar en su nómina mensual, en la segunda página, en el espacio marcado en rojo:

4. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL IRPF Y APORTACION DE LA EMPRESA

(Las aportaciones empresariales a la S.S. consignadas pueden estar sujetas a cambios en el momento de efectuar la liquidación de las mismas por parte de la empresa)

CONCEPTO	IMPORTE	BASE	TIPO	APORTACION EMPRESA
1. CONTINGENCIAS COMUNES				
IMPORTE REMUNERACION MENSUAL				
IMPORTE PRORRATA PAGA EXTRAORDINARIAS				
OTROS IMPORTES PRORRATEADOS				
TOTAL				
2. CONTINGENCIAS PROF. Y CPTOS DE RECALIDACION CONJUNTA				
A.T. y E.P.				
DESEMPLEO				
FORMACION PROFESIONAL				
FONDO GARANTIA SALARIAL				
3. COTIZACION ADICIONAL HORAS EXTRAORDINARIAS				
HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES				
HORAS EXTRAORDINARIAS NO ESTRUCTURALES				
4. COTIZACION MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL				
5. COTIZACION ADICIONAL DE SOLIDARIDAD TOTAL				
6. BASE SUJETA A RETENCION DEL IRPF				

36. ¿Se debe incluir en la solicitud la fecha en que se cumple el requisito de jubilación parcial

Sí. En la solicitud de jubilación parcial que debe dirigirse a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, se debe precisar la fecha en la que se cumple el requisito de edad para acceder a la jubilación parcial.

No obstante, la **novación modificativa del contrato para la reducción de jornada**, requisito indispensable para el reconocimiento de la pensión de jubilación parcial por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, **debe ser simultánea a la formalización del contrato de relevo**.

Por lo tanto, la fecha concreta de acceso a la jubilación parcial anticipada depende, primero, de la vinculación del solicitante de jubilación parcial a un trabajador fijo relevista y, en última instancia, **de la tramitación de solicitud de jubilación parcial por el INSS**.

37. ¿Dónde se puede obtener el informe de vida laboral?

Para obtener el **informe de vida laboral** que **debe adjuntar obligatoriamente** a su solicitud, debe acceder a su espacio en la página web de la Seguridad Social con alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos en derecho (CI@ve, DNI electrónico o certificado digital), en la página web de la Seguridad Social, a través del siguiente enlace:

[Informe de tu vida laboral. Seguridad Social | Gobierno de España, UE](#)

38. ¿Dónde se puede encontrar la fecha de cumplimiento de edad legal de jubilación ordinaria?

Al rellenar la solicitud, la persona trabajadora deberá introducir la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria.

Para obtenerla, puede acceder a su espacio del “**Simulador de pensión de jubilación**” en la página web de la Seguridad Social con alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos en derecho (CI@ve, DNI electrónico o certificado digital), a través del siguiente enlace:

[Simulador Servicio | Simulador de pensión de jubilación | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)

La fecha en la que se cumple la edad de jubilación aparece en los espacios marcados en rojo en la siguiente imagen:

Tu Jubilación

Calcula cómo será tu jubilación a partir de tus cotizaciones pasadas y futuras (actualizadas el pasado 1 de junio)

FECHA DE JUBILACIÓN

/ / 2057

COTIZACIÓN FUTURA

Actual € [Ver](#)

SITUACIONES PERSONALES

NO he tenido hijos biológicos o adoptados o menores acogidos

NO tengo reconocida ninguna discapacidad

NO he tenido trabajos que permitan anticipar la jubilación

NO he trabajado en el extranjero

NO voy a trabajar después de jubilarme

Tu cotización

días + días + días = 12.319 días

COTIZADOS PARA TU PENSIÓN PREVISTOS QUE VAS A COTIZAR DÍAS ASIMILADOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO

Tu fecha de jubilación

Tu jubilación

FECHA DE JUBILACIÓN

TE JUBILAS CON 67 años 0 meses 0 días

PENSIÓN INICIAL € / mes

VALOR DEFLACTADO € / mes

Estas cantidades no incluyen impuestos ni descuentos. El cálculo es aproximado y no genera derechos de ningún tipo. El periodo estimado representa el 91,14% de esta simulación. [¿Cómo se ha calculado?](#)

Para obtener el informe, la persona interesada debe rellenar los datos de base de cotización que podrá encontrar en su nómina mensual, en la segunda página, en el espacio marcado en rojo:

4. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL IRPF Y APORTACION DE LA EMPRESA

(Las aportaciones empresariales a la S.S. consignadas pueden estar sujetas a cambios en el momento de efectuar la liquidación de las mismas por parte de la empresa)

CONCEPTO	IMPORTE	BASE	TIPO	APORTACION EMPRESA
1. CONTINGENCIAS COMUNES				
IMPORTE REMUNERACION MENSUAL				
IMPORTE PRORRATA PAGA EXTRAORDINARIAS				
OTROS IMPORTES PRORRATEADOS				
TOTAL				
2. CONTINGENCIAS PROF. Y CPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA				
A.T. y E.P.				
DESEMPLEO				
FORMACION PROFESIONAL				

39. ¿Hay que aportar un informe o certificado del INSS de cumplimiento del requisito de cotización?

No. No será necesario aportar un certificado o informe emitido por el INSS.

40. ¿Hasta qué momento se puede desistir de la solicitud de jubilación parcial?

En cualquier momento del procedimiento, antes de que se produzca la novación modificativa del contrato de jornada parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El desistimiento a la solicitud ya presentada y firmada se deberá presentar a través del Portal FUNCIONA.

41. ¿Se puede modificar la solicitud de jubilación parcial ya presentada a través del portal FUNCIONA?

No. No se puede modificar la solicitud ya firmada y presentada a través de FUNCIONA. **La persona interesada debe desistir y presentar una nueva solicitud.**

42. ¿Si la persona interesada ya había presentado una solicitud de jubilación parcial con anterioridad a la publicación de la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, tiene que volver a presentar una nueva solicitud?

Sí. Las personas trabajadoras que ya hayan presentado una solicitud de jubilación parcial con arreglo al sistema anterior y antes de la publicación en el BOE de la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública **deberán presentar una nueva solicitud a través del Portal FUNCIONA.**

En la solicitud deberá indicar la fecha de presentación de la anterior solicitud y podrá adjuntar el justificante de presentación o una copia de esta.

De conformidad con el Acuerdo de 31 de marzo de 2026, de la Comisión Paritaria del IV CUAGE, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la primera solicitud en la tramitación de las nuevas solicitudes.

43. ¿Se puede subsanar la solicitud de jubilación parcial correctamente presentada?

Sí. La solicitud debidamente presentada se puede subsanar a través del Portal FUNCIONA.

VIII. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE SOLICITANTE DE JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA Y RELEVISTA

44. ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de vinculación?

El procedimiento de vinculación de la persona solicitante de jubilación parcial anticipada a una persona relevista constará de los siguientes trámites:

1. Presentación, a través de FUNCIONA, de la solicitud de jubilación parcial anticipada por la persona trabajadora interesada dirigida a su Unidad de Recursos Humanos.
2. Comprobación por la Unidad de Recursos Humanos del cumplimiento de requisitos para el acceso a la jubilación parcial anticipada.
3. Solicitud de vinculación del solicitante con un relevista, dirigido por la Unidad de Recursos Humanos donde presta servicios el solicitante, a la Subdirección General de Ordenación de Recursos Humanos.
4. Remisión del oficio de vinculación con los datos del solicitante de jubilación parcial y los del relevista seleccionado, a los Departamentos afectados.
5. Previa coordinación de los diferentes Departamentos u Organismos en los que presten servicios el solicitante y el relevista se procederá a la formalización simultánea del contrato del relevista y a la novación modificativa del contrato del solicitante de jubilación parcial para la reducción de su jornada.

45. ¿Qué se entiende por correspondencia en las bases de cotización, en relación con lo establecido en el artículo 215 e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?

En dicho artículo, en relación con los requisitos para acceder a la jubilación parcial se señala lo siguiente:

*"e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista **no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.**"*

IX. ENLACES DE INTERÉS:

- [Preguntas frecuentes sobre la pensión por jubilación parcial - web de la Seguridad Social.](#)
- [Instrucciones del Registro Central de Personal relativas a la Jubilación Parcial](#)
- [Funciona | Recursos Humanos SIGP](#)
- [Informe de tu vida laboral. Seguridad Social | Gobierno de España, UE \(obligatorio\)](#)
- [Simulador Servicio | Simulador de pensión de jubilación | Seguridad Social, Gobierno de España, UE \(opcional\)](#)
- Información sobre la pensión por jubilación parcial: [Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores](#)
- Información sobre la edad y requisitos para acceder a la jubilación ordinaria: [Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores](#)
- Preguntas frecuentes sobre la pensión por jubilación: [Seguridad Social: FAQ](#)
- Modelo de contrato oficial: [Modalidades de contratos | Servicio Público de Empleo Estatal](#)

Este documento es meramente informativo y no constituye una fuente de derecho.

Cualquier consulta referida al procedimiento de jubilación parcial no contemplada en este documento deberá ser planteada por las Unidades de Personal de los Departamentos Ministeriales u organismos públicos.